

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso de Declaración de Incumplimiento Contractual - CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- N° 110013103-021-2020-00289-00.
(Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - que presenta ARQUIMEDES ARIAS JOYA contra FERNANDO IGNACIO ROZO ALVAREZ.

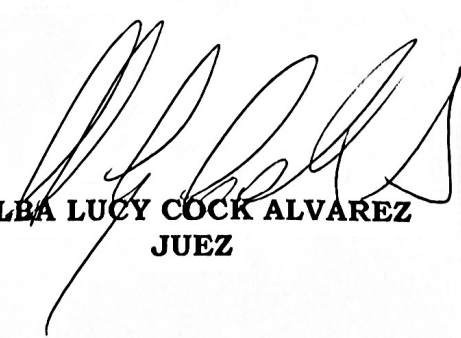
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares, para que el trámite sea adecuado, antes de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de \$35.568.000 M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería al Dr. GERMAN ARIZA SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA